
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
26 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: inglés

Continuación del sexto período de sesiones

Nueva York
2-6 de junio de 2008

**Solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa de la
continuación del sexto periodo de sesiones de la Asamblea**

**Carta de fecha 7 de mayo de 2008 del Presidente de la Corte Penal Internacional
al Presidente de la Asamblea de los Estados Parte**

De conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, la Corte solicita la inclusión de un tema adicional en el programa de la continuación del sexto periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (2-6 de junio de 2008, Nueva York, Estados Unidos de América): solicitud de aprobación de transferencia de créditos entre programas principales.

La Corte desea transferir próximamente créditos entre programas principales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del Artículo 4 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, a saber: “No podrá hacerse una transferencia de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea de los Estados Partes, salvo que sea necesaria en razón de circunstancias excepcionales y siempre que se haga de conformidad con los criterios que apruebe la Asamblea.”

La Corte se encuentra ante circunstancias relativas a la pensión de uno de sus magistrados, que exigirán la transferencia de créditos entre secciones. La transferencia se refiere a lo siguiente:

- a) Según lo convenido por la Asamblea de los Estados Partes, la Corte dispuso en su presupuesto consignaciones para sufragar la pensión y el subsidio por incapacidad de los magistrados en el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2002 y el 31 de diciembre de 2006. Se consignaron créditos con este fin en el Programa principal I (Judicatura).
- b) En 2007, la Corte determinó que un magistrado se encontraba imposibilitado de cumplir sus funciones debido a una enfermedad de larga duración o invalidez permanente. Además de la pensión y las primas por incapacidad destinadas a los actuales magistrados para el año 2007, la Corte tendrá que añadir en su presupuesto al 31 de diciembre de 2007 una prima por incapacidad para dicho magistrado.
- c) El Programa principal I no dispone de créditos suficientes para sufragar esta prima suplementaria. La diferencia se eleva a 236.722 euros.

- d) La Corte propone transferir la suma necesaria de 236.722 euros del Programa principal IV (Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes), que en 2007 arroja un saldo positivo (ahorro) de 1.601.000 euros, al Programa principal I.

Tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas en su décimo periodo de sesiones, la Corte somete la cuestión a la Asamblea con el fin de recabar su autorización. La Corte queda a disposición de la Asamblea para proporcionarle cualquier información que pueda serle útil para examinar este tema del programa.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración.

(firmado) Philippe **Kirsch**
Presidente
Corte Penal Internacional

Anexo I

Memorando explicativo

1. En su cuarto periodo de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) decidió que el plan de pensiones de los magistrados debía ser administrado por una entidad externa¹. En su quinto periodo de sesiones, la Asamblea hizo suya² la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) de que la Corte aceptara la propuesta de Allianz/NL de asegurar el plan de pensiones de los magistrados.
2. En abril de 2008, la Corte informó al Comité, en su décimo periodo de sesiones, de que en agosto de 2007 se había declarado la incapacidad de un magistrado debido a una enfermedad permanente.
3. De conformidad con las Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional³, la Corte debe pagar al ex magistrado una pensión anual de incapacidad de 90.000 euros.
4. El asegurador externo potencial del plan de pensiones de los magistrados (Allianz/NL) informó a la Corte de que el costo de la prima de incapacidad para el ex magistrado se estimaba en 1.407.179 euros. En el presupuesto para 2007 no se habían consignado fondos por ese importe. Sin embargo, en los años anteriores ya se había añadido la cantidad de 450.649 euros en beneficio del ex magistrado.
5. A fin de financiar la prima de incapacidad de 1.407.179 euros, la Corte utilizará los ahorros del presupuesto para 2007, en particular los ahorros de 719.808 euros del Programa principal I (Judicatura) y de 236.722 euros en el Programa principal IV (Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes). La suma adicional de 450.649 euros ya añadida para la pensión del ex magistrado en los años anteriores puede por lo tanto utilizarse también para la prima de incapacidad. La Corte propone transferir los 236.722 euros necesarios del Programa principal IV (Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes) al programa principal I (Judicatura).
6. Es importante destacar que esta propuesta no tiene consecuencias financieras para los Estados Partes.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, La Haya, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/32), parte III, resolución ICC-ASP/4/Res.9, párr. 4.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1 de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32) Parte II.D.2 (b), párrs. 30-31.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6-10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.3, anexo, apéndice 2, artículo II, párr. 3, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/5/Res.3, párr. 27, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1 de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32) parte III, resolución ICC-ASP/5/Res.3, y por la resolución ICC-ASP/6/6, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.6.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del Artículo 4 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte⁴, la transferencia propuesta requiere la autorización de la Asamblea de los Estados Partes. La Corte informó al Comité, en su décimo periodo de sesiones, acerca de la inesperada prima de incapacidad. En su informe sobre sus trabajos de su décimo periodo de sesiones⁵, el Comité observó que se podría necesitar la autorización de la Asamblea para que la Corte transfiriera créditos entre programas principales o secciones de consignación. La Corte solicita a la Asamblea, en la continuación del sexto periodo de sesiones, que autorice la transferencia requerida de 236.722 euros de la consignación del Programa principal IV (Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes) al Programa principal I (Judicatura). Se solicita esta transferencia debido a que los créditos del Programa principal I son insuficientes para sufragar la totalidad de la prima de incapacidad.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3-10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, Ventas N° E.03.V.2 y corrigendum), parte II. D.

⁵ ICC-ASP/7/3, párr. 26.

Anexo II

Proyecto de resolución

Financiación de la pensión por incapacidad de un ex magistrado de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de que la Corte resolvió, con arreglo a lo dispuesto en el apéndice 2, artículo II de las Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional,⁶ que un magistrado estaba imposibilitado de cumplir sus funciones desde agosto de 2007 debido a una enfermedad permanente y que tenía derecho a una pensión de incapacidad,

Habiendo examinado minuciosamente la información proporcionada por la Corte y las correspondientes observaciones y recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas expuestas en el informe sobre sus trabajos en su décimo periodo de sesiones⁷,

Sabiendo que, con arreglo a las Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados⁸, se debe abonar a un ex magistrado una pensión de incapacidad anual de 90.000 euros,

Considerando que la Corte debe pagar al asegurador externo una prima única de 1.407.179 euros destinada a la pensión de incapacidad del ex magistrado,

1. *Aprueba*, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del Artículo 4 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte⁹, la transferencia de una consignación de 236.722 euros del Programa principal IV (Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes) al Programa principal I (Judicatura), en el presupuesto para 2007, a fin de sufragar la prima pendiente de la pensión de incapacidad.

- - - 0 - - -

⁶*Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6-10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.3, anexo, apéndice 2, artículo II, párr. 2.

⁷ ICC-ASP/7/3, para. 26.

⁸*Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6-10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.3, anexo, apéndice 2, artículo II, párr. 3, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/5/Res.3, párr. 27, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1 de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32) parte III, resolución ICC-ASP/5/Res.3, y por la resolución ICC-ASP/6/6, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.6.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3-10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, Ventas N° E.03.V.2 y corrigendum), parte II. D.